Resolución
ARP/ /2026, de 11 de noviembre, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras complementarias de las ayudas al control de rendimiento lechero para el año 2027

Visto el Real decreto 663/2023, de 18 de julio, por el que se regula el control del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones al control de rendimiento lechero y se modifican diversos reales decretos en materia agraria (BOE núm. 172, de 20.7.2023) y sus modificaciones;

Vista la Orden ACC/106/2024, de 10 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras complementarias de las ayudas al control de rendimiento lechero (DOGC núm. 9163, de 15.5.2024), modificada por la Orden ARP/80/2025, de 26 de mayo (DOGC núm. 9422, de 28.5.2025), y porla Orden ARP/54/2026, de 30 de marzo (DOGC núm. 9638, de 2.4.2026);

El artículo 1.11 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, establece que el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural pasa a denominarse Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y el artículo 3.13.1 establece que en dicho Departamento le corresponde el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat, entre otros, en el ámbito de las políticas de ganadería;

De acuerdo con el artículo 9.2 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la Secretaría de Alimentación se estructura en varias unidades administrativas, entre ellas la Dirección General de Agricultura y Ganadería, con las funciones establecidas en el artículo 98.1 del Decreto 14/2024, de 16 de enero. Entre otras funciones, el artículo 98.1 del Decreto 14/2024 atribuye a la Dirección General de Agricultura y Ganadería la de planificar y supervisar las actuaciones de control en el ámbito de la producción ganadera para garantizar la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar animal, y la higiene de las explotaciones, así como la de fomentar la mejora de la producción ganadera con respecto a la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar animal, y la higiene de las explotaciones;

Visto el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, porel que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado porel Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las subvenciones y ayudas que figuran en el anexo de esta Resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes es de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención deberán presentarse de manera telemática y se formalizarán según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

2. Reintegro

En el caso de que la persona beneficiaria de la subvención desee realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, deberá comunicar la renuncia a la subvención en el órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente y la carta de pago con la cuantía a reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento en que la persona beneficiaria realizó la devolución.

En caso de que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, en la carta de pago se notificará la cuantía a reintegrar.

3. Tratamiento de datos

De acuerdo con las bases reguladoras y con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor trata los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona con la finalidad de tramitar y hacer el seguimiento de la presente convocatoria de subvenciones, de conformidad con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad.

4. Efectos

Esta Resolución producirá efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse un recurso potestativo de reposición ante el órgano competente. El plazo para ello es de un mes, a partir de la publicación de la Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010). También podrá interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución, de conformidad con los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, 11 de noviembre de 2026

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo

Ayudas al control de rendimiento lechero para el año 2027 (código BDNS XXXXXX)

Estas ayudas están sometidas al Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) debe comunicar esta línea de ayudas a la Comisión Europea que le ha asignado la referencia SA. 125326.

1. Aperturade la convocatoria, objeto y finalidad

1.1. Abrir la convocatoria para la concesión de las ayudas al control de rendimiento lechero para el año 2027.

1.2. El objeto de la subvención es subvencionar los costes que generen las actividades del control de rendimiento lechero de las explotaciones del ámbito territorial de Cataluña. La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de las políticas ganaderas.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, es decir, comparando las solicitudes según los criterios de valoración. Las ayudas se otorgarán a las solicitudes con una mejor valoración.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1. El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Ordenación Ganadera.

3.2. El órgano competente para dictar la resolución de concesión de la subvención es la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe reunir los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con las bases reguladoras.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1. La cuantía máxima prevista por esta convocatoria es de 1.000,00 euros y está consignada en la partida presupuestaria AG03/D/482000100/6120/0000 “a otras instituciones sin fin de lucro y a otros entes corporativos” de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del año 2027.

5.2. Adicionalmente, de acuerdo con la dotación que apruebe el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) mediante la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural para el año 2027, así como, si procede, con los fondos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación para el mismo 2027, la cuantía total máxima para esta convocatoria podrá ampliarse de acuerdo con el artículo 92.4.b del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado porel Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito antes de que se resuelva la concesión de la subvención.

5.3. Como la tramitación de la convocatoria es anticipada, la cuantía máxima prevista tiene carácter estimatorio y la concesión de la subvención queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que se dicte la resolución de la concesión.

6. El importe de la subvención

6.1. El importe de la ayuda no puede ser superior al importe máximo por lactación para la territorialización siguiente:

- Vacuno: 10 euros.
- Ovino: 5 euros.
- Caprino: 5 euros.

6.2. El importe de la subvención nunca podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.3. La cuantía máxima de la ayuda está limitada al 70% de los gastos subvencionables, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, y debe respetar el umbral máximo que establece el artículo 4 de este Reglamento.

7. Documentación a adjuntar con la solicitud

La documentación que deberá adjuntarse en la solicitud es la que establece el apartado 7 de las bases reguladoras.

8. Reformulación de la solicitud

La solicitud podrá reformularse para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención concedible, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

9. Actuaciones y gastos subvencionables

Las actuaciones y gastos subvencionables son los que establece el apartado 5 de las bases reguladoras.

10. Comisión de Valoración

10.1. La Comisión de Valoración está integrada por:

- La persona titular de la Subdirección General de Ganadería.
- La persona titular del Servicio de Sanidad Animal.
- La persona titular del Servicio de Alimentación Animal y Seguridad de la Producción Ganadera.

10.2. El órgano instructor podrá designar tanto a la persona que ocupa la secretaría como a los miembros suplentes de la Comisión, que sustituirán a los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad o cualquier otra causa justificada. Los suplentes podrán designarse por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

11. Criterios de valoración de las solicitudes

El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes aplicará los criterios de valoración que establece el apartado 9 de las bases reguladoras.

12. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

12.1. Las propuestas provisionales de concesión, resoluciones y acuerdos resolutorios de subvenciones se publicarán en el Tablónelectrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1), sin perjuicio de que puedan utilizarse adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

12.2. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión o denegación de la subvención o la ayuda, a través de una resolución que se debe dictar y publicar en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la fecha en que finaliza el plazo para presentar solicitudes.

12.3. Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución, sin perjuicio que pueda interponerse cualquier otro que se estime adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se agote el plazo para resolver y notificar, según lo establecido en el apartado anterior.

12.4. Una vez finalizado este plazo, si no se ha dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 54.2.*e* de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13. Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades que se deban realizar para el cumplimiento del objeto de la subvención se ejecutarán en el periodo siguiente:

- fecha de inicio: 1 de enero de 2027;
- fecha fin: 31 de diciembre de 2027.

En todo caso, las actividades se deben llevar a cabo con posterioridad a la presentación de la solicitud. No se subvencionarán las actuaciones que se hayan efectuado antes de presentar la solicitud de subvención.

14. Justificación

14.1. La persona beneficiaria deberá presentar la justificación de la subvención a partir del día 4 de enero de 2028 y hasta el día 5 de febrero de 2028. La justificación de la subvención se realizará mediante una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de acuerdo con el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones. El contenido de la cuenta justificativa es el que establece el apartado 15 de las bases reguladoras.

14.2. El plazo de justificación podrá ampliarse a petición de la persona beneficiaria, antes del plazo fijado para presentar la justificación, por razones motivadas, mediante el trámite electrónico habilitado por el órgano instructor. Este nuevo plazo no puede superar la mitad del plazo establecido inicialmente.

15. Pago

15.1. El pago de la subvención se llevará a cabo con la comprobación del cumplimientode los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa de la persona beneficiaria de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en las correspondientes bases reguladoras y en esta convocatoria.

15.2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que establecen el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 98 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, porel que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.